



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-088-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-088-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, Raine Associates IV Corp (AIV 2) GP LP (Raine), FL TVUN IV, LLC (Raine SMA), FL TVUN III, LLC (Comprador ForgeLight) y Torch Investment Holdings LLC (Torch, junto con Raine, Raine SMA y Comprador ForgeLight, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-088-2023

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa e indirecta, en partes iguales, por parte del Comprador ForgeLight y RPIV Obsidian L.P. (el Comprador Raine, junto con el Comprador ForgeLight, los Compradores) de una participación agregada de aproximadamente **B** del capital social de Televisa Univision, Inc (TU), propiedad de Torch; es decir, cada uno adquirirá aproximadamente **B**.⁵ Lo anterior, a través de los siguientes actos:⁶

B

Tercera. De acuerdo con lo establecido en los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, mediante los cuales se establece que las atribuciones en materia de competencia y libre concurrencia en todos los sectores corresponden a la Comisión, con excepción de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones donde el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es la autoridad facultada en materia de competencia económica, esta Comisión analizó las actividades

5

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-088-2023

comerciales relativas a la: (i) adquisición, producción, licenciamiento o distribución de contenidos audiovisuales para su exhibición en salas de cine y en formatos físicos de entretenimiento en casa; (ii) edición, impresión, publicación, distribución, producción, comercialización, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de obras impresas; (iii) venta de publicidad en estadios y medios impresos; (iv) venta de publicidad en línea; (v) prestación de servicios educativos; (vi) adquisición, producción, licenciamiento o distribución de contenidos musicales para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales transmitidos en salas de cine.

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución. Esto comprende el análisis de las actividades a que hace referencia la CONSIDERACIÓN DE DERECHO Tercera anterior.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil

⁸ Folio 08492.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-088-2023

veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
H04yoNmXroQuUx516ktiBVJWqDt27WglxYmT sMWU6shQYyFk8IRUDHQiDddbPvOkQwY9M TMMH56CyRvxtQJRh5wpnsSToOxUp2kOqhK3 Xjm/PVqXftQUQ87tloE9AhRNhj97IM/rfkv40t0s Y1DLerL8VoM370VspDZDv6ucNa0FGG6X9Er Zi2FfJky/uoMIMXgUryVb+/dvg/Wlis8vjdK6g0C TPJ5qHmscDK9Sy/2I9VGjB/5Q2yHoWYnWYf+ rZaBMqo0b6N+m/Sv4SHABrcaoV44VfRvyRW2 CUpe+HKlzDBG3wScjhmaRDJTvy2KrispxAT+ ovYn1FjGI71rg==	00001000000511731923	jueves, 9 de noviembre de 2023,01:09 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
rf+e1rOXV3bFo5C6z8imVLaOniF6V3Yv5C4IET jwGzVlnWrAk3nnmopajili2NRCLb2iSkSHY4ehX XxPk69LPXXIMhH2u2gN6mV/L+yLJYWjQ5cz x51N90k734PnRkE5eG0psPaK+iV9xQ2x2jhncGt G41Wayg16P2qKUrft0Bq49kBaFSwUqpelUKy8 HMcpPwY0S8O6mPjc8Sj1lqlk4SeC9CFqjX HI7A4p3LyW0wdVJZPRMhCzkbosUrgVtSbrp W0o2FIDk9f2hrP9NbMf6xFuM2GGNaAD6lg9J ztpS9zogFRJYsXx+LwHGnx1oeA3EwukESB/K fwxwNBATuhwQ==	00001000000512348861	jueves, 9 de noviembre de 2023,01:09 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Y20evMXKXwJTJeAnwCSymo4QhK4DbatE/O6 7mFTXjboii481wY5mltiuvXyFDVeNaz9gePuvle f5cF6qt0uquili7RjblSR75qjg8C1Mns+Pl4kK6eK ajrhEcSqglZpl6nf9bg/VO4qyC14gDvJl/XayuQv N08K1m+/i8eNLnzyNrkVnNwLIMZXdAkZt/M3R yQYu2Pn6QMB0gl/NXty/jFLaYpPbgtGf7Vf4SA mz//7s7z5F4e810oEEj+Zn2+545L86FoMMzwY YnQvd8MmMATgRwVg9IHVLgSZDDVVI/IV/R TpO9looXMvKEPkFi3lpTVZ4744uyQs6x9Jw40 12Q==	00001000000503429096	jueves, 9 de noviembre de 2023,01:04 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
mRcJHUeF9hS kEWFVsm1KknLPGydb48494 Pmnj2sn2hyvTQ9hTux4tUXbSrVhgVHpnrk0Cv xJ1JHLAakutu4uUxntSuaalNOYlqpnB0wN9Vb F2ZqjSfXb0oEfdKuGq7ZJB7xtJllcxb2ojZFejb NKG7dQS73SrDc237YlW8e4fckWldLksc0NTH vD0AmjadSJGgoUvn0IQYJfEnQTwqNs7mpY t9qOH6AFD6RKRjwQmz4JHUuPR9BUV6Tydh Tie84Ywl+VV2tN1cllpvcCMS3l/zdMjTRpPo2Ud RqcTsJhbDYHuCemGHED0yT5oHQ4NCMPcj PvsA+XAfHZRRWnw==	00001000000505536123	jueves, 9 de noviembre de 2023,12:48 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
PLmJSFvqcq0ypndMhKudEHBGoxatY1XkdE8 OYE9CBLHn8OpZluyW8iHr+8SnNEU32PvUqR wbhRoyRM0cE92qvGLwU5ZZvaarofFefMxrtW SRMt9+rBA/wSO+DIKojaum2cyC3DTI2FeqeTc 7+G41cgPmnDfD1aNPjLySqbcvxf5OmbU4G YLro7uqxzt4UbubCijvxUoUapc3L/CnlhrPWb+D d9EgPTxIPW9jJzmvBzkgu0oGlodWr+St4wyTb AICRt5IF4FE9EU6CieOEnnLn1eU84JXpkqppG 7gzOURAjjDqGtK+XVsq351EclGL+fDta9pOKTd X+rIS8ndXN8Q==	00001000000502924343	jueves, 9 de noviembre de 2023,12:47 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
KAdMhWeoiUPsfbLALog10XcEasfENSYVcfV BylpClf4KMiGzXmBty8Jte2d/D+TIIcuSbSyrQv EAwgyzvw6cAPCzV6FvlqJGVVmlZ9p2k8r JymBjKR95vgwchIY/su kxwgyWJQydVUitrWxv uJ+V6PU9iTQuX2fz5JvmdmNFSFNvR0ainxytQ tP6WgC+IslwHt8HkMVdR3X6nXGABwo5hCIR TA+i3GMDgzrbkG5hvMzDA7hfaf7HsrG2I9TZ PDPValseTqDfCBBi5nulgOpRiMwjnsEdHKoW VmV4rBYsqZzhnemGAGlcUkAy0rqXQiDKXeA R4Vi3QhQp5Q==	00001000000703050164	jueves, 9 de noviembre de 2023,12:44 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
RAKYsZKfCnqfyDf8AKb+Ryiqid77VsydfuxsIE ZpyeCTZfil/JwnATEuk9F1EjcCky8Jis7h1ZRP5 VqENGm7gm31EMH+V7LLNdvsiXubibLlRjMP Wuhnv/HHXlk12EENAoCOUmxt9J26gTN9U2a W+4mKhMp38k5cdKoaN23Su+z02U5WU+XhT BWdRbwG57i1Zh+FHDCMn+6k110uOth0k9E2 oK7UxD0uuPsOrfCuPd3TmKFLTMvUQOExeM OjslNcY13ea0gUzbNOE564LthuVntIAM9T7+xH rpct5dzW9EwBUNn9JRCod47PvzTDUOP29Nhl 8+8yvEbTNUeQT7w==	00001000000513129202	jueves, 9 de noviembre de 2023,12:42 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
NMRDcDTk84/k+TwFinW1A+J0ncfHAOUy7hS AVBv9oWfDZIMWcZJKE4SBRmwipGeCKHX5y 2hluGJRHQlkudXkm7QNRKsj7z3m38iY1pIFU HnyKr+P6IBL0aR0FOREgYGA8Bzoq0hifiPIOA Um7oeXd0r+EsvncqhcV7vc5by3J0/8FjXUEO GCJmhmnSWRL0DEOqw7hQSCfckR9wr/jbSO RDRFLqvPqfvkgmJY6tgVquJ9ai61i3yUHAVsQ ZzFDt2CRQo9z1RHNV9NanQfYVuBDPUUrWA p+sZzF0kVixqCcCtsLc8ITTMwKuhyT+IVG+zA/ ooqlkAIuFgSjbcvbwA==	00001000000513723553	jueves, 9 de noviembre de 2023,12:34 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL